

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-0404/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará EL HOSPITAL, de una parte y de la otra, **JOSE ANDRES RAMIREZ BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.494 de Manizales, obrando en nombre y representación legal de **MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA** con NIT. 860.025.639-4 que para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **3)** La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, posee de propiedad un ascensor de transporte vertical NEXIEZ BED marca MITSUBISHI referencia P15-CO-60-S/O 4-2BC- Tr. 10M, el cual fue instalado por la misma empresa que vendió este (Mitsubishi electric de Colombia Ltda), la cual recomienda realizar mantenimiento correctivo preventivo a los equipos instalados conforme al programa establecido por la casa matriz, con el fin de garantizar una operación confiable, segura, confortable, mayor vida útil, mejor desempeño del equipo, generando confianza y seguridad a los usuarios. **4)** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: Numeral 17: “Los contratos para la adquisición de insumos, repuestos y en general, bienes o servicios que deban ser adquiridos a través de la misma casa comercial donde se adquirió el equipo, dadas las condiciones previas a su adquisición o por la marca o por la tecnología del mismo, o por condicionamiento de la garantía”. **5)** Que el mismo artículo establece en su numeral “6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”. **6)** Que la empresa MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA presento su propuesta la cual da cumplimiento a las necesidades de la institución para la prestación de los servicios de mantenimiento al ascensor propiedad del Hospital. **7)** Según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2025. Por las anteriores consideraciones se ha decidido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El contratista se compromete con EL HOSPITAL a realizar Mantenimiento preventivo y correctivo al ascensor NEXIEZ BED marca MITSUBISHI referencia P15-CO-60-S/O 4-2BC- Tr. 10M instalado en el edificio del área hospitalaria.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-0404/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

PARÁGRAFO PRIMERO: ELEMENTOS O PARTES PROPIAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

INTEGRAL: tornillos, resortes, contactos de relevadores, bobinas del panel de control, escobillas del motor, rodamientos, sellos, empaquetaduras, fusibles del panel de control, contactores (Tipos Lb,5,otros), baterías de control y MELD, resistencias disipadoras, plafones de alumbrado, tubos de cielo iluminación en la cabina y sokets de tubos, baterías de luz de emergencia y baterías de citófonos, suministro de aceites y grasas especiales para lubricación del equipo, zapatas de puertas de carro y piso, rolletes de operador de puertas, patines de puertas cabina, zapatas de guías de contrapeso y partes de las mismas de carro (No incluye Roller Guide), patines y guayas de puertas hall, cables de tracción, cables de gobernador y cables de viaje (No incluye cable de cámaras ITV), Switch, Correas, Toma corriente GFCI, Toma switch GFCI, Mango Extensible, Forro para estación de carro (CTS), realineamiento de guías de carro y contrapeso solo una vez durante el periodo de garantía del(los) equipo(s) (2 años) y únicamente por causas relacionadas al funcionamiento de los mismos o debido a la contracción normal del concreto, además servicios especiales para movimientos del ascensor en eventos como rescate de elementos caídos en el pozo por usuarios del edificio. También se incluyen 2 horas al mes para trabajos especiales dentro del pozo, excepto servicios de acompañamiento para inspección de la norma NTC 5926 u otras y acompañamiento por trabajos civiles en el edificio, el tiempo extra requerido para finalizar el trabajo especial se facturará como un valor adicional a la mensualidad de mantenimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El mantenimiento a los equipos adicionales suministrados por subcontratistas que no están incluidos en el contrato de compraventa, tales como sistemas de control de acceso, sistemas de cámaras, etc. diferentes a los equipos objeto de este contrato deberá ser contratado directamente por parte de **EL CLIENTE**, en caso de requerir acompañamiento por parte de **EL CONTRATISTA** este servicio tendrá un valor adicional de \$111.000 + IVA por hora/técnico/visita (en horario hábil) y se reajustará anualmente según el incremento del SMMLV reportado por el organismo competente, a partir del primero de enero. Estas actividades no podrán coincidir con la rutina de mantenimiento preventivo de los equipos programada. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SERVICIOS NO INCLUIDOS** 1) La revisión y cambio de partes y elementos que no se consideren como propios de un mantenimiento preventivo como servicios de limpieza de paños de cabina, espejos, pasamanos, tapas de botoneras e indicador, pisos de cabina, techos y pintura de puertas; 2) La renovación o reparaciones cuando se trate de corregir daños causados por variaciones o fluctuaciones de voltaje, descuido o uso indebido, maltrato de partes en trasteos o por falta de materiales componentes del mismo, daño de materiales electrónicos generados por apagones súbitos persistentes y cumplimiento de la vida útil de componentes no incluidos en la cláusula tercera o por cualquier otra causa ajena al control de **EL CONTRATISTA**, 3) Puntos de inspecciones realizada por suspensiones temporales del servicio, con el fin de evaluar si se puede seguir incluyendo los repuestos relacionados en la cláusula tercera. 4) Un sistema de puesta a tierra permanente con certificación de calidad según el RETIE, para lo cual **EL CLIENTE** deberá realizar una evaluación técnica objetiva del nivel de riesgo por sobretensiones transitorias y exposición al rayo a que puedan ser sometidos los equipos, así como de las variaciones de voltaje en el rango de más del 5% y menos del 10%. En los casos en que el nivel de riesgo resultante del estudio exija la implementación de medidas para mitigarlo, estas estarán a cargo de **EL CLIENTE**. 5) **EL CLIENTE** deberá tener un extintor Multipropósito de 20 Libras (amarillo) disponible para uso en la sala de máquinas de(los) equipo(s). 6) Realineamiento de guías de carro y contrapeso después de los 2 años de garantía o

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-0404/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

inclusive dentro de los 2 años de garantía en el caso en que se evidencie pérdida de verticalidad en el pozo o alguna condición que no dependa de **EL CONTRATISTA**. 7) Retiro de agua acumulada en el foso del (los) ascensores. **SEGUNDA – VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.568.648) IVA incluido. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** una vez realizados cada uno de los mantenimientos que estén programados, previa presentación de la factura, la cual debe ir acompañada del acta de cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, suscrita por la supervisión del mismo. **CUARTA - DURACIÓN:** Tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2026 e iniciará con la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que el Contratante se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** Los costos que genere el presente Contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2025. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se compromete para con **EL HOSPITAL:** **1)** Realizar visitas de mantenimiento preventivo a los equipos descritos en el objeto del contrato. **2)** Destinar el personal idóneo, directamente contratado y supervisado por el contratista dicho personal estará debidamente capacitado para mantener el equipo operando correctamente y prestara todo cuidado razonable para mantener en buenas condiciones de funcionamiento. **3)** Examinara, ajustara y lubricara periódica y sistemáticamente los equipos y si a su juicio fuese necesario, reparara o reemplazara las piezas que se requieren por causas del desgaste producido por el normal funcionamiento de los equipos. **4)** Suministrara grasas y lubricantes conforme a las rígidas especificaciones de MITSUBISHI ELECTRIC. **5)** Examinara periódicamente todos los dispositivos de seguridad. **6)** Prestara el servicio de mantenimiento mediante una rutina preestablecida en día y horas hábiles. **7)** Prestara servicios de atención de llamadas las 24 horas incluidos los feriados, sin costo adicional, para atender las situaciones de emergencias que se generen en el uso de los equipos. **8)** Las personas que realizan los mantenimientos al interior de la Entidad deben estar previamente identificados, (carnet y/o uniforme de la empresa contratista). **9)** Realizar la separación y disposición final adecuada a los residuos no peligrosos, peligrosos y especiales generados durante las actividades de mantenimiento. **10)** Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **11)** Cumplir con las políticas y lineamientos institucionales y con los requerimientos normativos legales vigentes en materia ambiental y sanitaria. **12)** Cumplir con la legislación vigente aplicable a Seguridad y Salud en el Trabajo y sus componentes de Medicina Preventiva y del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial. **13)** Cumplir con la norma de seguridad industrial y salud ocupacional, utilizando los elementos de protección, para el **CONTRATISTA** y los trabajadores. **14)** El contratista deberá presentar al supervisor del contrato, la documentación legal exigida en materia de seguridad y salud en el trabajo, dando cumplimiento al decreto 1072 de 2015 capítulo 6. **15)** Previo al inicio de las actividades objeto del contrato, el contratista deberá presentar el listado del personal que estará involucrado en el desarrollo del mismo, especificando nombres, apellidos completos y número de identificación. **16)** Presentar la constancia de afiliación al sistema general de riesgos laborales del personal relacionado en el numeral anterior, conforme a la normatividad legal y en la respectiva clase de riesgo, previo al inicio de las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-0404/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

actividades. **17)** Reportar al líder de seguridad y salud en el trabajo de la institución, el nombre de cualquier persona externa que ingrese al servicio de alimentación diferente de los reportados con base en el numeral 9, incluidas aquellas personas que ingrese a ejecutar actividades puntuales. **18)** Cuando el desarrollo del objeto contractual requiera la realización de trabajo en alturas, es decir, superior a 1.5 metros a partir de la superficie, bien sea hacia arriba, o hacia abajo (espacios confinados), presentar el certificado de formación avanzada en alturas el cual deberá ser emitido por una institución avalada. **19)** Garantizar que los sistemas y equipos de protección contra caídas, suministrados por la empresa contratista cumpla con los requerimientos exigidos por la resolución 1401 del 2012. **20)** La empresa contratista debe disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse. **21)** Garantizar la capacitación a todo trabajador que se vaya a exponer al riesgo de trabajo en alturas antes de iniciar labores, y el reentrenamiento requerido para el cumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá presentar la constancia de capacitación al supervisor del contrato. **22)** Reportar la ocurrencia de presuntos accidentes, incidentes y enfermedades laborales acontecidos en el ejercicio y desarrollo de actividades objeto del contrato, al supervisor del contrato y a seguridad y salud en el trabajo. **23)** El contratista deberá suministrar y garantizar el uso de los elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. **24)** Participar en las actividades establecidas por la E.S.E sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con las políticas, manuales y normas de seguridad.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL **1)** No permitir que personal ajeno al contratista realice mantenimientos a el ascensor mencionado en el presente contrato. **2)** Permitir el ingreso a las instalaciones de la Institución para la realización de los mantenimientos. **3)** Facilitar la documentación e información necesaria que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de objeto contratado. **4)** Formular al **CONTRATISTA** cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del Contrato. **5)** Los costos de los repuestos que no cubra la garantía de los equipos y de aquellos señalados en el cubrimiento del mantenimiento general, que sean necesarios para adelantar una adecuada reparación, correrán por cuenta del HOSPITAL. El contratista deberá presentar previamente al HOSPITAL la respectiva cotización para que sea autorizada, cualquier modificación a los equipos, requerirán autorización expresa y por escrito del HOSPITAL. **6)** EL HOSPITAL deberá tener un extintor Multipropósito (amarillo) disponible para uso en la sala de máquinas de(los) equipo(s).

NOVENA: TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** *La Supervisión Administrativa Financiera y contable* del presente Contrato, la ejercerá el jefe de la oficina de administración de recursos al servicio de la Institución y/o quien haga sus veces quien supervisará y controlará la debida ejecución. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones del 1 al 11 descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al **HOSPITAL** respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **3.** Certificar respecto del cumplimiento del contratista. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5.** sugerir al **HOSPITAL** sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-0404/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7.** Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. **La Supervisión técnica** del presente contrato la ejercerá la profesional en seguridad y salud en el trabajo al servicio del hospital y/o quienes hagan sus veces donde supervisara y controlará la debida ejecución de los numerales del 12 al 24 de las obligaciones del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas del numeral 12 al 24 del presente Contrato. **2.** Certificar respecto del cumplimiento del contratista de las obligaciones descritas del numeral 12 al 24. **3.** Suscribir conjuntamente con el supervisor administrativo financiero y contable y operativo del contrato las actas de iniciación y/o terminación. **DECIMA- PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente Contrato el **CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y en consecuencia entre el **CONTRATISTA** y el **HOSPITAL** o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución de este Contrato, no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO: El CONTRATISTA** declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al **HOSPITAL**, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el **HOSPITAL**, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el **HOSPITAL** podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del Contrato conforme a las leyes legales vigentes. **DECIMA TERCERA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo **b)** Transacción **c)** Conciliación **d)** Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- CESION:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **HOSPITAL**. **DECIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el **HOSPITAL** terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al **HOSPITAL**, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al **CONTRATISTA** de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEPTIMA- SANCIONES:**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-0404/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.-** Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora, multas que se aplicarán como máximo hasta que las mismas sumen el 10% del valor del contrato. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuenta los valores contenidos en las multas. **DECIMA OCTAVA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las cláusulas precedentes. **DECIMA NOVENA –RESPALDO DE FABRICANTE:** Como fabricante de los equipos y según la trazabilidad definida por Mitsubishi Electric, en el evento de que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. proceda al cambio de elementos o partes que la fábrica considere deben cambiarse por razones de calidad, seguridad, diseño, etc. que puedan afectar el buen funcionamiento de los equipos y que no se consideran en este contrato como partes incluidas dentro del mismo o por actividades especiales solicitadas por la casa matriz que tengan el mismo fin, que no estén comprendidas dentro del objeto de este contrato por haber vencido la garantía del equipo de 2 años, el cambio de partes bajo garantía de mantenimiento no tendrá ningún costo para EL CLIENTE siempre y cuando esté vigente el contrato de mantenimiento en cumplimiento de la Ley 1480 de 2011 . En caso de cancelación del contrato se anulará la garantía de mantenimiento y de inmediato se firmará un acta de entrega del equipo terminando y liquidando debidamente el contrato. **PARÁGRAFO 1:** Siempre y cuando se mantenga vigente de forma continua el contrato de mantenimiento con MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, EL CONTRATISTA garantiza durante 20 años (vida útil del equipo) contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega del equipo, la reparación y sustitución sin costo adicional al pactado,

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-0404/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

de aquellas partes que por motivo de desgaste normal del equipo sea necesario cambiar.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA no reconocerá bajo ninguna circunstancia los daños que se atribuyesen directa o indirectamente a terceros, por fuerza mayor o caso fortuito, como pérdida o daños por terremotos, inundaciones, variaciones de voltaje, incendios, guerra, actos de gobierno, estado de convulsión social, etc. **PARÁGRAFO 3:** Cada ascensor cuenta con garantías contra defectos de fabricación o mala calidad por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega que consta en el acta de entrega provisional o definitiva. **PARÁGRAFO 4:** Cada repuesto tiene garantía sobre defectos de fabricación o mala calidad del producto de un (1) año.

VIGESIMA-EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA no responderá por el manejo de los equipos a que se refiere la cláusula primera de este contrato, ni responderá por los daños causados a los mismos, incluso a los elementos y partes propias de mantenimiento cuando éstos fueren ocasionados directa o indirectamente, por culpa de EL CLIENTE, por los daños causados a los equipos y a personas que surjan debido al mal estado de la edificación, por instalación de repuestos no originales, vinculación con compañías ajenas al grupo Mitsubishi, por hechos de un tercero, por pérdida, inundación, levantamiento, incendio, guerra, explosión, actos del gobierno, actos malintencionados de terceros, fenómenos de la naturaleza, o cualquier otro hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito en la legislación colombiana y en la legislación colombiana y en caso de suspenderse el servicio o cancelarse el contrato

MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. hará un acta en la cual ratifica que no asume responsabilidades de acuerdo a esta cláusula y EL CLIENTE será conocedor de que en caso de presentarse alguna falla no solucionada por compañías diferente al grupo Mitsubishi, deberá aclarar esto por escrito para evitar que la imagen de Mitsubishi se vea afectada por esta condición. **PARÁGRAFO:** El(Los) equipo(s) suministrado(s) por Mitsubishi debe(n) cumplir lo estipulado en el contrato de venta en el cual se solicitó garantizar en sala de máquinas y pasillos del edificio, condiciones ambientales bajo las cuales fueros diseñados; para operar bajo techo, en ambientes interiores aislados de la humedad y salinidad del ambiente exterior y no deben estar expuestos a la acción directa o indirecta del viento y de la lluvia o a la incidencia directa de los rayos del sol. El contratista no se hace responsable por daños prematuros en los equipos causados por el medio ambiente tales como exceso de humedad o salinidad, incidencia directa o indirecta de la lluvia o exposición directa a los rayos del sol. El CLIENTE es responsable de tomar las medidas necesarias para proteger los equipos del deterioro debido a la acción del medio ambiente exterior y el mantenimiento y reparación de los componentes de apariencia que se deterioren por acción del medio ambiente tales como las puertas y marcos de hall, los paneles y techo de cabina, botoneras de hall y de cabina, marcos de espejo. El cliente deberá garantizar una temperatura adecuada en la sala de máquinas (mínimo -5°C y máximo 40°C) y la humedad inferior al 90% sobre una media mensual y por debajo del 95% en promedio diario, en caso tal de que la temperatura exceda el nivel máximo deberá contar con aire acondicionado de manera que se garantice una temperatura confort constante. **VIGESIMA PRIMERA- MANEJO DE DATOS:** El CONTRATANTE autoriza expresamente al CONTRATISTA, para que recopile, conserve, o suministre, según el caso, los datos, archivos o información de carácter personal, que sean requeridos para la firma y ejecución del presente contrato y que reposarán en los archivos y bases de datos del CONTRATISTA; así mismo el CONTRATISTA se compromete a mantenerlos bajo reserva, salvo para atender solicitudes de las autoridades competentes que lo requieran. Autoriza de igual forma, que el CONTRATISTA a través de Centrales de Riesgo

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. PS-0404/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LIMITADA

consulte y/o reporte únicamente en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales después de haberse constituido en mora, al CONTRATANTE. Los datos personales de usted, que actualmente o en el futuro reposen en nuestras bases de datos, serán tratados por el CONTRATISTA y/o las empresas accionistas de ésta última y/o subordinadas y/o filiales y/o subsidiarias y/o vinculadas de sus accionistas y/o del CONTRATISTA, domiciliadas en Colombia o en el extranjero que por la naturaleza de sus trabajos o funciones tengan la necesidad de tratar sus datos personales. Para cualquier información sobre la Política de Protección de Datos Personales del CONTRATISTA, o para el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo o de la ley aplicable en materia de protección de datos personales, por favor contactar a: Asistente Legal y de Recursos Humanos enviando una solicitud al correo electrónico manejodedatos@melcol.com.co. **VIGESIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta de Prestación de Servicios. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3)** Cédula, cámara de comercio y Rut del Contratista. **VIGESIMA TERCERA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA CUARTA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.